



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

26 SET. 2019

006429

SEÑOR
EUGENIO TUIRÁN VELASQUEZ
KM 9 PARCELA 30C VIA CARACOLI
MALAMBO - ATLANTICO

Ref: AUTO N° 00001723 de 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43. Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Daniela Ardila

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



Atm
19/10/19
26/9/19

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001723 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR LA EMPRESA ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIERES Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado en esta Corporación bajo el N° 0008187 del 10 de Septiembre de 2019, el Señor **EUGENIO TUIRAN VELASQUEZ** identificado con C.C N°15.612.859 y Matricula de Persona Natural N°725.793 expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, actuando como propietario de la empresa **ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIERS Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR**, con NIT en trámite, ubicado en el Km 9 Parcela 30C Vía caracolí en el Municipio de Malambo, solicita inscripción y registro como comercializadora de productos forestales anexando la siguiente Documentación:

- Libro de movimientos forestales para respectiva apertura.
- Uso del suelo expedido por la alcaldía de Malambo Atlántico.
- Fotocopia de Cedula del propietario.
- Cámara de comercio
- RUT

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que con base en las siguientes disposiciones de tipo legal:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos,*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001723 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR LA EMPRESA ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIERES Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 1, sección 11 lo siguiente:*

Artículo 2.2.1.1.11.1. Empresas forestales. establece que “*Son empresas forestales las que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre. Las empresas forestales se clasifican así:*

e) Empresas de comercialización forestal. Son establecimientos dedicados a la compra y venta de productos forestales o de la flora silvestre, sin ser sometidos a ningún proceso de transformación.”

Que el **Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones** ibídem señala “*Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información.*

- a) Fecha de la operación que se registra*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) Nombre del proveedor y comprador*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00-0-017-23 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR LA EMPRESA ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIERES Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

Parágrafo: El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE EVALUACION AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar y con base a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001723 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR LA EMPRESA ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIERES Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), puede enmarcarse dentro de los Usuarios de impacto moderado definidos como: *"Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras)*

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que el cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010".*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental del proyecto presentado, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de impacto Moderado, con el correspondiente IPC, el cual comprende los siguientes costos:

INSTRUMENTO DE CONTROL	VALOR TOTAL
Inscripción Comercializadora	\$803.151
TOTAL	\$803.151

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Admite solicitud de INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA FORESTAL a la empresa **ASERRADO, SECADOS, COLCHONES,SOMIER Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR** con NIT en trámite, cuyo representante legal es el Señor EUGENIO TUIRAN VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N°15.612.895 y Matricula de Persona Natural N°725.793 o quien haga sus veces al momento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 017 23 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR LA EMPRESA ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIERES Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

para el desarrollo de las actividades propias del establecimiento el cual se encuentra ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico.

PARAGRAFO. Ordénese a la Subdirección de Gestión Ambiental designar un funcionario para que realice una visita de inspección técnica a fin de constatar la información anexada a la solicitud.

SEGUNDO: La empresa **ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIER Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR**, con NIT en trámite, previamente a la continuación del presente trámite, debe cancelar la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$803.151), correspondiente a evaluación del permiso solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.00036 de 2016(modificada por la Resolución 359 de 2018), expedida por esta Corporación, por medio de la cual se establecieron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

TERCERO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presenta Acto Administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001723 DE 2019

POR LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PARA LA INSCRIPCION COMO COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS FORESTALES PRESENTADO POR LA EMPRESA ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIERES Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR Y SE ORDENA VISITA TECNICA.

QUINTO: La empresa **ASERRADO, SECADOS, COLCHONES, SOMIER Y MADERAS CARACOLI ASECOLCAR**, con NIT en trámite, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

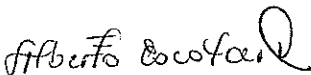
PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en barranquilla a los

26 SET. 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Rad. 0008187-2019

Exp. Por abrir

Proyectó: Daniela Ardila

VoBo para Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección